



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

Nº 348-2025-UNIFSLB

Bagua, 22 de diciembre del 2025.

VISTO:

La Carta Nº 01-2025-UNIFSLB/JATV, su fecha 20 de junio del 2025; Contrato Administrativo de Servicios Nº 029-2021-UNIFSLB-CO/P, su fecha 01 de octubre del 2021; Adenda Nº 03 al Contrato Administrativo de Servicios Nº 029-2021-UNIFSLB-CO/P, su fecha 23 de diciembre del 2022; Informe Nº 066-2025-UNIFSLB/DGA-URH/ESCALAFON, su fecha 17 de julio del 2025; Carta Nº 219-ERFC, su fecha 24 de julio del 2025; Informe Nº 495-2025-UNIFSLB-DGA/URH, su fecha 30 de julio del 2025; Oficio Nº 1514-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 01 de agosto del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, en su artículo 8º establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo 1º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057 modificado por el Decreto Supremo Nº065-2011-PCM nos menciona: *“El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial”.*

Que, el Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por la Ley Nº 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios el derecho a gozar de 30 días calendarios de vacaciones previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
“FABIOLA SALAZAR LEGUÍA” DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Bagua, 26.11.2025....

 unibagua.edu.pe

Jr. Ancash Nº 520 - Bagua, Amazonas, Perú

Mag. JOSE LUIS SAVILLAN CARRASCO
FEDAYARIO



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

El numeral 8.6 del artículo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Legislativo N°065-2011-PCM, señala: Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, con la Carta N° 01-2025-UNIFSLB/JATV, su fecha 20 de junio del 2025, el administrado Joel Aldayr Tello Viton, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Renuncia a plaza Técnico III adscrito a la Unidad de Tesorería y Contabilidad"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) para ello como último día de vínculo de labores el día 20 de junio del 2025 (...) se sirva realizar el pago de todos mis beneficios sociales (...)".

Que, a través del Contrato Administrativo de Servicios N° 029-2021-UNIFSLB-CO/P, su fecha 01 de octubre del 2021, la universidad y Joel Aldayr Tello Viton, suscriben el referido contrato indicando entre otras cláusulas las siguientes: plazo que data desde el 01 de octubre del 2021 gasta el 31 de diciembre del 2021, la remuneración mensual en la suma de S/. 2,000.00 (dos mil con 00/100 soles).

Que, por medio de la Adenda N° 03 al Contrato Administrativo de Servicios N° 029-2021-UNIFSLB-CO/P, su fecha 23 de diciembre del 2022, la universidad y el administrado, modifican en el extremo el plazo consignandolo a plazo indeterminado.

Que, mediante el Informe N° 066-2025-UNIFSLB/DGA-URH/ESCALAFON, su fecha 17 de julio del 2025, la Tec. Adm. III – Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, remite a la Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Récord vacacional de Joel Aldayr Tello Viton"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) se procedió a realizar el récord vacacional N° 007-2025-UNIFSLB/DGA-URH, en la cual se observa que un (01) año, cuatro (04) meses y veintiséis (26) días corresponden al cálculo de vacaciones truncas equivalentes a 511 días laborados (...)".

Que, con la Carta N° 219-ERFC, su fecha 24 de julio del 2025, la CPC Eyla Roxana Fernández Córdova, remite a la Jefe (e) de la Recursos Humanos de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Remito cálculo de planilla de vacaciones truncas a favor del ex servidor Joel Aldayr Tello Viton"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) se solicita que por intermedio de su despacho se requiera la disponibilidad y certificación presupuestaria, conforme al siguiente detalle:

VACACIONES TRUNCAS Y CARGA SOCIAL			
ESPECIFICA	FUENTE FTO.	DETALLE	MONTO
2.1.4.1.1.6	RO	Compensación vacacional (vacaciones truncas)	S/. 3,182.44
2.1.3.1.1.15	RO	Contribuciones a EsSalud de Contrato Administrativo de Servicio	S/. 216.68

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

SECRETARIO GENERAL

El presente documento es

CÓPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que se tiene a vista

Bagua, 26 D.F.C. 2025...

Jr. Ancash N° 520 - Bagua, Amazonas, Perú

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
FEDATARIO



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

TOTAL	S/. 3,399.12
-------	--------------

Así mismo, cabe recalcar que el monto total calculado de vacaciones truncas incluye los descuentos de ley y aportes del empleador EsSalud (...)".

Que, a través del Informe N° 495-2025-UNIFSLB-DGA/URH, su fecha 30 de julio del 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB; indicando en el asunto: "Solicito disponibilidad y certificación presupuestaria para el pago de planilla de vacaciones truncas del ex servidor Joel Aldayr Tello Viton"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) Joel Aldayr Tello Viton, para pago de beneficios sociales; conforme el siguiente detalle:

ESPECIFICA	FUENTE FTO.	DETALLE	MONTO
2.1.4.1.1.6	RO	Compensación vacacional (vacaciones truncas)	S/. 3,182.44
2.1.3.1.1.15	RO	Contribuciones a EsSalud de Contrato Administrativo de Servicio	S/. 216.68
TOTAL			S/. 3,399.12

(...)".

Que, mediante el Oficio N° 1514-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 01 de agosto del 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Solicitud de disponibilidad y certificación presupuestal"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) solicita disponibilidad y certificación presupuestal para el pago de planilla de vacaciones truncas a favor del ex servidor Joel Aldayr Tello Viton – Técnico III – Unidad de Tesorería y Contabilidad, bajo la modalidad de CAS Temporal (...)"

Que, mediante el Informe N° 988-2025-UNIFSLB-P/OPP, su fecha 03 de diciembre del 2025, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Se emite certificación de crédito presupuestario Nota N° 1920, para pago de planillas de vacaciones truncas del personal CAS de la UNIFSLB"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) según el siguiente detalle:

CLASIFICADOR	META	FF	DESCRIPCION	MONTO
2.1.3.1.1.15	08	RO	Contribuciones a EsSalud de Contrato Administrativo de Servicios	S/. 8,408.31
2.1.4.1.1.6	08	RO	Vacacional (vacaciones truncas) al personal activo	S/. 119,262.37
TOTAL				S/. 127,670.68

(...)".

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente reconocer las vacaciones truncas a favor del ex servidor Joel Aldayr Tello Viton conforme se detalla a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DNI	CARGO ESTRUCTURAL / DEPENDENCIA	COMPENSACION VACACIONAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.

Bagua, 26 D.I. 2025
.....

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
FEDATARIO



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

				(VACACIONES TRUNCAS) (LIQUIDACION BRUTA)
01	Joel Aldayr Tello Viton	70938857	Técnico III – Unidad de Tesorería y Contabilidad	S/. 3,182.44

Autorizar el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del ex trabajador que se detallará en la parte resolutiva de la presente, conforme a los informes técnicos anexos al presente expediente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el pago por **VACACIONES TRUNCAS**, a favor del ex servidor **Joel Aldayr Tello Viton**, por el monto ascedente a **S/. 3,182.44 (tres mil ciento ochenta y dos con 44/100 soles)**.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago **vacaciones truncas**, incluyendo los descuentos de ley y aportes del empleador a EsSalud, conforme se detalla a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DNI	CARGO ESTRUCTURAL / DEPENDENCIA	COMPENSACION VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS) (LIQUIDACION BRUTA)
01	Joel Aldayr Tello Viton	70938857	Técnico III – Unidad de Tesorería y Contabilidad	S/. 3,182.44

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración efectúen los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE, la presente resolución en el portal web de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua".

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c
Presidencia
Administración
RR. HH
Contabilidad
Interesado
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Bagua, 28 DÍA 2025.....
Jr. Ancash N° 520 - Bagua, Amazonas, Perú
Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
FEDATARIO